



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACION Y EMIGRACION
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION
SUBDIRECCION GENERAL DE REGIMEN JURIDICO

FECHA 28.06.11
ENTRADA Nº _____
SALIDA Nº 823

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

L:\DESARROLLO RD 557-2011\informe arraigo\Instrucción informe arraigo 28 jun 11.doc

INSTRUCCIÓN DGI/SGRJ/3/2011, SOBRE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, EN MATERIA DE INFORME DE ARRAIGO

El artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece que la Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo.

Posteriormente, el artículo 68.3 de dicha norma dispone que, con carácter previo a la concesión de autorizaciones de arraigo, las Comunidades Autónomas, o en su caso los Ayuntamientos, emitirán un informe sobre la integración social del extranjero cuyo domicilio habitual se encuentre en su territorio. La regulación del contenido del informe es remitida a norma reglamentaria, si bien la norma legal establece el contenido mínimo del mismo.

Dichas previsiones legales han sido objeto de desarrollo en el artículo 124.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

A los efectos de concretar lo dispuesto sobre la materia por la normativa anteriormente citada y en ejercicio de la competencia de esta Dirección General para la elaboración de instrucciones en materia de inmigración dirigidas a los órganos periféricos de la Administración General del Estado, prevista en el artículo 6.1.d) del Real Decreto 777/2011, de 3 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, se dicta la siguiente Instrucción:

PRIMERA. Naturaleza del informe de arraigo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 124.2.c) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, la presentación de un informe de arraigo tiene naturaleza de requisito exigible para la concesión de una autorización de residencia temporal por razones de arraigo social.

No obstante, dicho precepto establece igualmente que la exigencia de la presentación de un informe de arraigo tiene carácter alternativo en relación con la posibilidad de que el extranjero acredite tener vínculos familiares en España por ser cónyuge, pareja de hecho registrada, ascendiente en primer grado o descendiente en primer grado de un extranjero residente.

